

**CONTRATO DE RESGUARDO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

entre el

**BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) – Tramo 1**

**Primera Operación Individual bajo la Línea de Crédito Condicional para la Primera Línea del  
Metro de Bogotá (PLMB) – Tramo 1**

6 de agosto de 2018



## **CONTRATO DE RESGUARDO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

CONTRATO celebrado el día 6 de agosto de 2018 entre BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, en adelante denominado “el Distrito”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”.

### **ANTECEDENTE**

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 4572/OC-CO, en adelante denominado el “Contrato de Préstamo”, celebrado en esta misma fecha y lugar, entre el Banco y la Empresa Metro de Bogotá, S.A., en adelante denominada el “Prestatario”, el Banco convino en otorgar un financiamiento al Prestatario hasta por una suma setenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$70.000.000), con cargo a la Línea de Crédito Condicional Multisectorial para la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB)-Tramo 1, establecida en el Convenio de Línea de Crédito Condicional, suscrito el 6 de agosto de 2018, siempre que el Distrito, de conformidad con el marco jurídico de la República de Colombia que incluye el Convenio de Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá, de 9 de noviembre de 2017, se comprometa a resguardar el cumplimiento de sus obligaciones de hacer y de los recursos adicionales del Préstamo, excepto de los recursos que le corresponden aportar a la República de Colombia, dentro del marco jurídico mencionado y las demás obligaciones estipuladas en este Contrato de Resguardo de Cumplimiento de Obligaciones en adelante “el Contrato de Resguardo”. Para propósitos de este Contrato de Resguardo, se aplicarán las definiciones establecidas en el Contrato de Préstamo, siempre que este Contrato de Resguardo no establezca otra definición particular. La República de Colombia se constituye como garante de las obligaciones de pago del Contrato de Préstamo, para lo cual suscribió el respectivo contrato de garantía con el Banco.

**EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO**, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Distrito, dentro del marco jurídico mencionado en los Antecedentes, se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del PLMB-Tramo 1 a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente, excepto de los recursos que le corresponde aportar a la República de Colombia, dentro del marco jurídico mencionado.

2. El Distrito, en la órbita de su competencia, se compromete a no tomar ninguna medida y a no permitir que se tomen acciones que dificulten o impidan la ejecución de la PLMB-Tramo 1 u obstaculicen el cumplimiento de cualquier obligación del Prestatario establecida en el Contrato de Préstamo, respetando siempre el marco jurídico Constitucional y legal de la República de Colombia.

3. El Distrito se compromete además a:
- (a) Tomar las medidas que sean necesarias dentro de la esfera de su competencia para lograr el cumplimiento de los objetivos del Préstamo.
  - (b) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario de suministrar o hacer que se suministren los recursos adicionales a que se refiere el Contrato de Préstamo.
  - (c) Proporcionar al Banco las informaciones que éste razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario.
  - (d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución de la PLMB-Tramo 1.

4. La responsabilidad del Distrito sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario, no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Prestatario o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario.

5. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato de Resguardo, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercerlos.

6. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo IX de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Distrito. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Distrito ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

7. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato de Resguardo, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las Partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones:

Del Distrito:

Dirección postal:

Carrera 8 No. 10- 65  
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

EN FE DE LO CUAL, a el Distrito y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, en Bogotá, D.C., República de Colombia, el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO

/f/

/f/

---

Enrique Peñalosa Londoño  
Alcalde Mayor

---

Luis Alberto Moreno  
Presidente

Aprobó: Beatriz Elena Arbelaéz, Secretaría Distrital de Hacienda *[inicializado]*

Revisó: José Alejandro Herrera, Subsecretario Técnico SDH; *[inicializado]*

Leonardo Arturo Pazos Galindo, Director Jurídico SDH *[inicializado]*